

DOCUMENTO TÉCNICO

SISTEMA ELECTRÓNICO DE COTIZACIÓN DE PENSIÓN (SECOP).

20 de Enero de 2015

PROYECTO DE DECRETO "Por el cual se adiciona un título al Libro 32 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, relacionado con la selección de modalidad de pensión y su proveedor."





Contenido

1.	. INTRODUCCIÓN	3
2.	CONTEXTO COLOMBIANO	4
3.	PROBLEMÁTICA ACTUAL.	8
4.	EXPERIENCIAS INTERNACIONALES CONSIDERADAS	9
	4.1. CHILE	. 10
	4.2. PERÚ	. 18
5.	PROPUESTA PARA COLOMBIA	. 22
	5.1. Alcance y Descripción del Sistema ("Arts. 2.32.2.1.1 y 2.32.2.1.3")	. 23
	5.2. Objetivos ("artículo 2.32.2.1.2")	. 23
	5.3. Participantes ("artículo 2.32.2.1.1")	. 24
	5.4. Etapas del proceso de selección de modalidad pensional y su proveedor ("artículo 2.32.2.1.4")	•
	5.4.1. Registro de la solicitud de oferta ("artículo 2.32.2.1.5")	. 27
	5.4.2. Presentación de ofertas ("artículo 2.32.2.1.6")	. 29
	5.4.3. Certificado de ofertas ("artículo 2.32.2.1.7")	. 31
	5.4.4. Selección de la modalidad de pensión y proveedor, y su registro ("artículo 2.32.2.1.8")	. 31
	5.4.5. Cierre del proceso de selección de modalidad de pensión y proveedor ("artículo 2.32.1.	-
	5.5. OTRAS DISPOCISIONES DEL SECOP	. 33
	5.5.1. Autorización ("artículo 2.32.2.1.11")	. 33
	5.5.2. Transmisión, privacidad y revelación de la información ("artículo 2.32.2.1.11" y "2.32.2.1.12")	33
	5.5.3. Reglamento interno del SECOP ("artículo 2.32.2.1.11")	. 34
	5.5.4. Costos de implementación y de acceso ("artículo 2.32.2.1.10")	. 35
	5.6. Otras disposiciones aplicables ("artículo 2.32.2.1.13" y "2.32.2.1.14")	. 35
	5.7. Régimen de transición ("artículo 2.32.2.1.15")	. 36
	5.8. TIMING DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE MODALIDAD DE PENSIÓN Y SU PROVEEDOR	36





1. INTRODUCCIÓN

El artículo 79 de la Ley 100 de 1993, establece las modalidades de pensión de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, las cuales puede adoptar el afiliado o beneficiarios según el caso, así:

- Renta Vitalicia Inmediata (RV)
- Retiro Programado (RP)
- Retiro Programado con renta vitalicia diferida (RPRVD)
- O las que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia¹. Actualmente, entre estas encontramos:
 - Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
 - Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.
 - Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional.
 - Renta Temporal con Renta Vitalicia Inmediata.

Específicamente en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), conforme las características establecidas en el literal c del artículo 60 de la Ley 100 de 1993 y la modalidad de retiro programado contemplada en el artículo 81 de la misma Ley, los afiliados al sistema podrán "seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones" u obtener "su pensión de la sociedad administradora con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiere lugar".

En el caso colombiano, el RP y la RV han adquirido mayor relevancia por su alto nivel de contratación al momento de seleccionar una modalidad de pensión por parte del afiliado o sus beneficiarios.

Precisamente, en el desarrollo de procesos de consulta de ofertas, selección de modalidad de pensión y su contratación, diferentes experiencias internacionales han resultado exitosas al establecer mecanismos que propicien mayor información entre los diferentes agentes que intervienen y competitividad entre los oferentes. Algunas de estas experiencias han sido analizadas para concluir que para el caso colombiano podrían adoptarse nuevos escenarios con miras a fortalecer los procedimientos actualmente dispuestos, bajo los cuales podrían presentarse situaciones que limitan la oferta como: solicitud de cotización de rentas vitalicias a un subconjunto de Entidades Aseguradoras de Vida (EAV), ausencia de un mismo término u oportunidad para solicitar y recibir las

¹ Modalidades previstas en la Circular 013 del 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.





ofertas de rentas vitalicias, ausencia de ofertas o respuesta por parte de las EAV, entre otros.

Con fundamento en lo anterior, se proponen modificaciones a la reglamentación existente para generar nuevos mecanismos –únicos y exclusivos- de solicitud y presentación de ofertas pensionales del RAIS, de selección de modalidad de pensión, así como apoyar el proceso de incentivos para dinamizar el mercado de rentas vitalicias –a través del Decreto 036 de 2014-, generando herramientas que homogenicen la información entre los partícipes del sistema, que permita a los afiliados o beneficiarios optar más eficientemente por las modalidades de pensión y que ayude a reactivar el mercado de rentas vitalicias.

Así las cosas, a través del presente documento técnico se expone la experiencia internacional y el contexto colombiano de selección de modalidad pensional por parte de los afiliados o beneficiarios, y se presenta una propuesta normativa cuyos objetivos redunden en generar mayor transparencia, agilidad, eficiencia y competencia para todos los agentes involucrados en dicho proceso.

Para ello, el documento se estructura de la siguiente manera: i) contexto colombiano, ii) problemática actual, iii) experiencia de Chile y Perú, y iv) propuesta para Colombia.

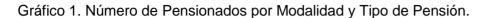
2. CONTEXTO COLOMBIANO

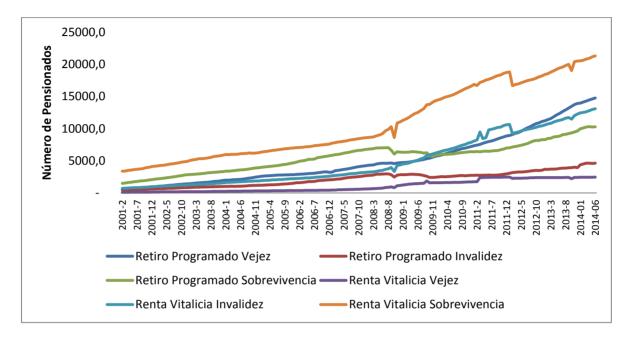
2.1. Comportamiento del RP y la RV en Colombia en los últimos años.

En el siguiente grafico se puede observar los tipos y modalidades en que se pensionan los colombianos desde año 2001, con lo cual se evidencia que la RV es principalmente seleccionada para la pensión de sobrevivencia e invalidez y en la modalidad de RP los afiliados que cumplen requisitos para acceder a pensión de vejez.









Fuente: Superintendencia Financiera.

Elaboración: URF.

Por su parte, el gráfico 2 muestra la agregación de todos los tipos de pensión (vejez, invalidez y sobrevivientes) en RP y RV, observándose que hasta el año 2008 la elección de la modalidad de pensión era relativamente igual entre las dos modalidades y, que a partir del año 2009 la modalidad de mayor contratación era la de RV. Sin embargo, desde el 2012 la brecha diferencial entre estas dos modalidades se ha venido mermando, lo cual indica que en los últimos años los pensionados han optado en una mayor proporción por la modalidad de RP.

La reducción en la provisión de las RV responde a la incertidumbre que tienen las aseguradoras de vida con respecto a los ajustes anuales en el salario mínimo, componente del cual dependen las mesadas de cerca del 70% de las rentas vitalicias que reconocen mesadas de salario mínimo. El Decreto 36 del presente año señala que a través del mecanismo creado por el Gobierno Nacional se elimina la incertidumbre en los montos reservados por las aseguradoras de vida proveniente de los crecimientos en el salario mínimo. El gobierno espera reactivar la oferta del mercado de RV con este mecanismo y que un mayor número de colombianos pueda acceder a este instrumento financiero de protección a la vejez.



Total Renta Vitalicia



South of the Property of the Contract of the C

Gráfico 2. Número de Pensionados por Modalidad de Pensión.

Total Retiro Programado

Número de Pensionados

0,00004

0,00005

0,00005

0,00005

0,00005

0,00005

0,00005

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

0,00006

Fuente: Superintendencia Financiera.

Elaboración: URF.

2.2. Normatividad vigente.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 79 y subsiguientes define las modalidades de pensión de elección del afiliado o beneficiarios y, particularmente, establece que dentro del RAIS éstos podrán optar por "seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones" u obtener "su pensión de la sociedad administradora con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiere lugar", conforme lo prevén el literal c del artículo 60 y el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

Para la renta vitalicia, los afiliados y sus sobrevivientes podrán contratar la pensión de invalidez o sobrevivientes, respectivamente, con una Aseguradora distinta de la que haya pagado la suma adicional del seguro de invalidez y de sobrevivientes, tal como lo dispone el parágrafo de los artículos 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

De otra parte, en lo referente al deber de asesoría, el inciso tercero del artículo 20 y el literal b del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, establecen que ésta se brindará por parte





de la AFP del afiliado con recursos provenientes exclusivamente de los aportes realizados por el afiliado y sus empleadores.

Para el efecto y conforme lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 -titulo 10 del libro 6 de parte 2-, las AFP tienen el deber de buen consejo y de proporcionar a los afiliados o beneficiarios de pensión información clara, cierta, comprensible y oportuna -a través de medios verificables- para la selección de la modalidad de pensión o de la aseguradora previsional en caso de escoger una renta vitalicia. Igualmente, la administradora deberá velar por que exista total transparencia en la cotización y contratación, con el fin de que se realice a precios del mercado.

Así mismo, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.31.1.6.5, refiriéndose a la garantía de renta vitalicia, consagra que la EAV que hubiere expedido el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia deberá garantizar a la respectiva sociedad administradora, a sus afiliados y beneficiario, la oferta de dicha renta.

De otro lado, en cuanto al procedimiento para la contratación de rentas vitalicias, el Decreto 719 de 1994 dispone actualmente las siguientes reglas:

- 1. Las sociedades administradoras del RAIS, respecto de sus afiliados y beneficiarios, deberán prestar la asesoría necesaria para la contratación de la renta vitalicia. La remuneración por este concepto está incluida dentro del aporte que afiliados y empleadores deben efectuar periódicamente y este monto no podrá trasladarse al afiliado o beneficiario, adquirente de la renta vitalicia, directa o indirectamente.
- 2. Al momento de seleccionar la modalidad pensional, la AFP deberá colocar a disposición del afiliado o beneficiario la información sobre todas las EAV legalmente autorizadas para la celebración de contratos de RV.
- 3. El afiliado o beneficiario -dentro de los 10 días siguientes- debe informar a la AFP la designación de por lo menos 3 EAV, con el fin de que la Administradora solicite -dentro de los 2 días siguientes- las respectivas cotizaciones.
- 4. La AFP tendrá a disposición permanente del afiliado el resultado de la labor de evaluación de las diferentes propuestas, a efectos de que se surta la selección por parte del afiliado.





5. La AFP puede ser autorizada por el afiliado o beneficiario para que seleccione anticipadamente la EAV con la cual se contratará la RV. En este caso debe seleccionarse la EAV que ofrezca el monto de pensión más alto.

3. PROBLEMÁTICA ACTUAL.

En Colombia, bajo los actuales esquemas se han identificado situaciones que podrían ser objeto de un nuevo tratamiento normativo con el fin de generar mayores herramientas de información, transparencia y competitividad:

A. Solicitud de cotización de rentas vitalicias a una selección de Entidades Aseguradoras de Vida (EAV). Actualmente, la solicitud de cotización (u ofertas) de rentas vitalicias se encuentra a cargo del afiliado o beneficiario, quien tiene la obligación de seleccionar ante su Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el segmento de por lo menos 3 EAV de las cuales desea obtener oferta. Mecanismos que propendan por la participación de la totalidad o la mayoría de las EAV autorizadas para la explotación del ramo Pensiones Ley 100, permitirían que los afiliados o beneficiarios puedan acceder a un esquema más competitivo. Por tanto, se requiere dotar de información de mejor calidad y homogénea a las EAV para presentar su oferta, con el fin de reducir la posibilidad de que se soliciten cotizaciones sólo a subgrupos de EAV.

- B. Ausencia de un mismo término u oportunidad para solicitar y recibir las ofertas de rentas vitalicias. Introducir a la normativa vigente una herramienta con la que de manera simultánea y sincronizada se remita la solicitud de oferta a todas las EAV y se reciba de éstas su respuesta, reduce la posibilidad de que el afiliado o beneficiario no considere la oferta de alguna(s) entidad(es) aseguradora(s) a la(s) que se haya solicitado o haya(n) remitido la misma en un momento posterior al de las demás EAV oferentes.
- C. Posible ausencia de ofertas por parte de las EAV. En este sentido, será de gran importancia el trabajo que ha venido desarrollando el Gobierno Nacional para generar incentivos para reactivar la oferta en el mercado de rentas vitalicias, el cual puede ser complementado con mecanismos informáticos o electrónicos para agilizar el proceso de solicitud de ofertas, su cotización y la posterior selección de modalidad de pensión, buscando obtener de las EAV respuestas oportunas sobre su interés de ofertar o no.
- D. Dificultades para verificar la presentación de solicitud de cotización a las EAV seleccionadas por el afiliado o beneficiario. En este sentido, generar una herramienta a la





que tenga acceso permanente el supervisor facilitaría el cumplimiento de sus labores de inspección, control y vigilancia sobre la forma en que se desarrolla el trámite por las entidades participes vigiladas.

E. Inexistencia de procedimientos que garanticen la participación activa del afiliado o beneficiario para la selección de modalidad de pensión y su proveedor. Bajo el actual escenario el afiliado o beneficiario puede abandonar el proceso de modalidad pensional y de su proveedor a la gestión a la AFP. Nuevas herramientas que con procedimientos informáticos pongan abiertamente en conocimiento del afiliado o beneficiario la necesidad de acudir a realizar el trámite con el acompañamiento de su AFP, le permitiría tomar decisiones informadas y seleccionar la opción que le pudiere resultar más favorable.

F. *Ausencia de carácter vinculante de las ofertas presentadas*. La normatividad vigente no precisa el término durante el cual las ofertas realizadas son vinculantes, quedando al arbitrio del oferente el período en el que mantienen las mismas. De otra parte, esta ausencia de efecto vinculante puede dar lugar en cualquier momento a modificaciones de las condiciones presentadas en la oferta.

Igualmente, plazos expeditos que otorguen carácter vinculante a las ofertas, podrían minimizar los riesgos de variaciones de mercado derivados del hecho de que los saldos de la cuenta de ahorro individual (CAI) pueden cambiar considerablemente durante el proceso de contratación de la renta vitalicia, afectando la mesada pensional.

En consecuencia, es posible concluir que se requiere de nuevos procesos para la escogencia de modalidad de pensión, minimizando las dificultades derivadas de posibles asimetrías de información, poca transparencia del proceso realizado por los intervinientes, incentivos no alineados entre las AFP, EAV y el afiliado, mayores costos de transacción, poca agilidad e ineficiencia y reducida competencia entre oferentes, así como la insuficiencia de información estadística que permita identificar posibles fallas o tendencias del mercado.

4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES CONSIDERADAS

Dentro de los casos internacionales evaluados se estudiaron los procesos adoptados en Chile y Perú. El primero de ellos pionero en la creación de estructuras de ofertas y selección de rentas vitalicias a efectos de generar mayor información y competitividad, en aras de propiciar mejores condiciones para los afiliados, beneficiarios y pensionados.





La experiencia internacional muestra que cada país ha adoptado un esquema que atiende sus necesidades específicas y su normatividad, para lo cual han establecido sus propias herramientas. La trayectoria chilena y peruana será tomada como punto de referencia para la construcción de la propuesta a implementar en Colombia, buscando una reglamentación con menores dificultades y generando un esquema que, adaptándose a las disposiciones constitucionales y legales locales, rescate las buenas prácticas internacionales dirigiéndonos a las problemáticas y necesidades colombianas.

4.1. CHILE²

En Chile, luego de un trabajo de varios años que culminó con la expedición de la Ley 19.934 de 2004, modificatoria del Decreto Ley 3.500 de 1980, se creó el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensiones –SCOMP-.

Para el efecto, se exige a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) y las Compañías de Seguros de Vida (CSV) contar con sistemas propios de información electrónico interconectados entre todas ellas. Este Sistema se implementó en Chile a través de una entidad –Sociedad Anónima- cuyos dueños y administradores son las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros de Vida. Su vigilancia es ejercida por la Superintendencia de Valores y Seguros –SVS- y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones –SP-.

En este país, cumplidos los requisitos para acceder a la pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, los afiliados o sus beneficiarios –según sea el caso-, pueden optar por las siguientes modalidades de pensión:

Renta Vitalicia Inmediata

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Retiro Programado, o

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

-

² Información obtenida principalmente de la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile.





Para optar por alguna de ellas o cambiar de modalidad de pensión, los afiliados o sus beneficiarios deben acudir al SCOMP y a través del mismo pueden realizar procedimientos como:

- 1. Recibir las solicitudes de monto de pensión presentadas por los afiliados o sus beneficiarios.
- 2. Transmitir las anteriores solicitudes a las CSV y AFP.
- 3. Transmitir las ofertas de rentas vitalicias de las CSV y los montos de retiro programado calculados por las AFPs.
- 4. Informar al afiliado o sus beneficiarios, las ofertas y montos ofrecidos.

¿POR QUÉ SURGE EL SCOMP?

Chile enfrentó durante varios años problemáticas de información y poca dinámica en el mercado de rentas vitalicias y retiro programado. Los agentes intermediarios adquirieron papeles predominantes en el manejo de información de posibles pensionados, erigiéndose las comisiones de intermediación como un elemento de captura por parte de las diferentes Compañías y Administradoras para adquirir información de los mismos. En consecuencia, las entidades invertían más en fuerza de venta que en mejorar los montos pensionales. Esta comisión llegó a elevarse a un 6% del capital ahorrado.

De esta manera, con el fin de eliminar estos problemas de información, dinamizar el mercado de Rentas Vitalicias y Retiro Programado, reducir las comisiones de intermediación, aumentar la transparencia y agilidad en la contratación y permitir que el afiliado obtuviera una posición activa, se dispuso el acceso al SCOMP de manera obligatoria y como único medio de consulta y ofertas pensionales.

¿CÓMO OPERA EL SCOMP?

Como arriba se mencionó, el cumplimiento de la implementación del SCOMP fue realizado por las AFPs y CSV a través de una sociedad anónima sometida a la supervisión de la SVS y SP, órganos estos encargados de autorizar su funcionamiento previa solicitud de inicio de operaciones que debieron presentar los representantes legales de todas las AFPs y CSV administradoras.





En Chile, dichas Superintendencias se encargan de regular y fiscalizar conjuntamente el sistema de pensiones y seguros, y en lo que a cada una compete (SP para AFPs y SVS para las CSV) se encargan de aplicarle sanciones a sus vigiladas ante la contravención de la ley o sus normas reglamentarias. Las sanciones van desde censura, multas, suspensión en la administración o las operaciones hasta la revocatoria de la autorización de existencia. Y en lo que al SCOMP respecta, sus administradoras o participes deben presentarle anualmente informes de auditoría externa que evalúe la capacidad de operación del sistema y sus condiciones de seguridad, entre otros aspectos, e informarles cualquier problema en su operación o funcionamiento.

El SCOMP no tiene exigencias de capital mínimo y cuenta con unos requisitos de seguridad previstos por los supervisores a efectos de que se resguarde el contenido de la información procesada en el Sistema.

El proceso que se adelanta a través del SCOMP ha sido sintetizado por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile de la siguiente manera:



Esquema 1. Funcionamiento del SCOMP

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros Chile³.

_

³ http://www.svs.cl/educa/600/w3-article-1686.html





En explicación a la anterior gráfica, el proceso de consulta y presentación de ofertas pensionales de Retiro Programado y Rentas Vitalicias en Chile se realiza de la siguiente forma:

- 1. Inicio del trámite por el consultante (afiliado o beneficiario) ante la AFP de origen. El afiliado solicita a su AFP un certificado de saldos que le permita obtener información sobre el estado de su cuenta de ahorro individual, bonos de reconocimiento, etc.
- 2. AFP suministra al consultante el certificado de saldos y simultáneamente transmite al SCOMP el certificado electrónico de saldos. Tanto el certificado de saldos como el certificado electrónico de saldos tienen una vigencia de 35 días contados a partir de su expedición.
- 3. El consultante presenta, personalmente o a través de apoderado, solicitud de ofertas. Este procedimiento puede ser realizado a través de la AFP de origen, una CSV o un corredor. El consultante podrá realizar hasta tres consultas durante la vigencia del certificado de saldo.
- 4. El SCOMP remite a AFPs y CSV el certificado de saldos y la solicitud de oferta. La solicitud se registra en el Sistema de manera innominada. En esta etapa, la AFP de origen ingresa al Sistema igualmente los montos de pensión mensual, en términos netos y su respectiva comisión, para la modalidad de retiro programado para cada una de las AFPs existentes, y sólo de respecto de ella ingresa una estimación de: a) monto de pensión mensual neta para cada uno de los años siguientes, por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años, b) el monto promedio de dichas pensiones, c) una estimación del monto de la comisión mensual de administración y su promedio, por igual período y d) el valor del excedente de libre disposición.

Para dicha estimación se utilizan la tabla de mortalidad y la tasa de interés vigente al momento del cálculo del retiro programado.

5. Las AFPs y CSV remiten ofertas al SCOMP. El Sistema establece un plazo máximo de entrega de ofertas y montos de retiro programado, el cual corresponde a un término común y debe ser inferior al establecido para el que Sistema emita al consultante el certificado de ofertas.





Las ofertas tienen carácter de obligatorio y vinculante para el oferente y tienen una vigencia de 12 días hábiles contados desde la expedición del certificado de oferta –aun cuando el certificado de saldo no esté vigente-.

Las Compañías deben enviar al Sistema: a) el monto de la prima única y el costo unitario de pensión, b) el valor ofrecido por cada uno de los bonos de reconocimiento y c) la tasa de descuento aplicable al período garantizado –para las ofertas con rentas garantizadas-. Los montos de pensión son expresados en Unidades de Fomento.

6. El SCOMP remite certificado de ofertas al consultante. El certificado de ofertas original es el documento con el cual el consultante acredita la recepción de la información del Sistema y es el documento válido para efectuar la aceptación de oferta y selección de modalidad. Este certificado es remitido mediante correo certificado al consultante, sin perjuicio de ser remitido también al correo electrónico.

El certificado de ofertas contiene los montos de retiro programados y las ofertas de rentas vitalicias como pensión neta cuando corresponda descontar la comisión de referencia.

La información se presenta en orden descendente por monto de pensión. En caso de montos iguales se presenta en primer lugar la oferta de la Compañía que tenga mejor clasificación de riesgo.

- 7. Una vez recibido el certificado de ofertas, el consultante puede:
 - a. Elegir entre una de las ofertas recibidas y selección de modalidad. La aceptación de oferta se puede realizar ante la AFP o CSV seleccionada, o en la AFP de origen.

Cuando se suscriba una selección de modalidad de pensión o cambio de ésta, la AFP debe registrarlo en el Sistema

b. Solicitar oferta externa. A esta etapa puede acudir el consultante una vez realizada la oferta interna, si aspira a obtener una mejor oferta por parte de los oferentes de la consulta interna.

El monto de la oferta externa debe ser superior al de la oferta interna realizada por la misma entidad. Las ofertas externas tienen una vigencia de 15 días calendarios desde su fecha de expedición.





c. Solicitar remate. Es otra opción con la que cuenta el consultante en caso que las ofertas internas no lo satisfagan. La solicitud de remate se presenta ante la AFP de origen una vez recibido el certificado de ofertas, seleccionando tipo de producto para el que se solicita, el monto de excedente de libre disposición y las compañías que invita a participar.

El consultante deberá seleccionar al menos 3 de las compañías que le hicieron ofertas internas, pudiendo incluir compañías que no presentaron ofertas internas, además de señalar el monto mínimo de pensión que se va a rematar (no podrá ser inferior al ofrecido por las compañías seleccionadas, incrementada la oferta en la proporción de la comisión que corresponda).

El remate solo tendrá carácter de vinculante cuando hayan presentado oferta por lo menos 2 compañías; en este caso automáticamente será pensionado en la compañía que ofreció la mayor pensión. Si solo una presenta oferta, ésta no será vinculante para el consultante, quien podrá optar por aceptarla o rechazarla.

Los consultantes deben suscribir los contratos de rentas vitalicias dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del remate, so pena de que la AFP lo efectúe por ellos a más tardar al día hábil siguiente.

Si el consultante ingresó a SCOMP en forma directa (AFP o compañía) puede incorporar a un asesor o agente en su solicitud de ofertas externas y sólo a un asesor en caso de remate. Si ingresó a través de un asesor previsional, sólo se pueden solicitar ofertas externas o solicitar un remate de pensión a través de ese asesor.

- d. Solicitar una nueva consulta.
- e. Desistir de la solicitud de cambio de modalidad o de pensión, si correspondiera.
- 8. El proceso ante el SECOP terminar automática o manualmente. Termina automáticamente cuando transcurren 45 días contados desde el término de la vigencia del certificado de saldo, sin que el consultante haya seleccionado una modalidad de pensión o haya desistido del trámite.

Y se entiende que termina manualmente en los siguientes casos:





- a. Cuando se perfeccione una selección de modalidad de pensión o cambio de modalidad de pensión o se asigne a Retiro Programado.
- b. Por fallecimiento del consultante.
- c. Cuando el consultante desista del trámite de pensión.
- d. Por anulación del certificado de saldo electrónico.

¿QUÉ BENEFICIOS Y RECOMENDACIONES HA REPORTADO EL SCOMP?

Según información reportada por administradores del SCOMP ⁴, el costo de implementación del SCOMP en Chile representó alrededor de 500 mil dólares de inversión. Aproximadamente 45 dólares cuesta procesar una solicitud de consulta ante el Sistema, los cuales son asumidos por las entidades administradoras, en ningún caso por el afiliado. Y sólo un 1.5% de las consultas se presentan sólo para informarse.

Bajo el esquema pionero del SCOMP, Chile logró avances en el manejo de información de ofertas pensionales, restó protagonismo a la captura de información desarrollada por los agentes intermediarios a quien impuso un tasa máxima de comisión, aumentó la transparencia y agilidad de la contratación y facilitó una posición activa al afiliado o sus beneficiarios, permitiéndoles obtener información completa y comparable de las ofertas de rentas vitalicias y retiro programado existentes en el mercado.

De esta manera, se disminuyó la comisión a un monto máximo del 2.5% a través de la Ley, se generaron mejores ofertas y mejores mesadas pensionales, y de otra parte menor intermediación y mayor información tanto para las AFPs y CSV como para los afiliados y sus beneficiarios.

Igualmente, los administradores recomiendan para la consecución de mejores resultados a través de la implementación de un sistema electrónico de consultas y ofertas como el SCOMP:

• Hacer uso de herramientas legales para obligar la cotización a través del sistema como único mecanismo que integre a todos los agentes del mercado.

_

⁴ http://www.fiap.cl/prontus_fiap/site/artic/20140821/pags/20140821112619.html





- Establecer un sistema que cobije a todos los posibles pensionados, evitando que existan grupos que permanezcan en un régimen anterior.
- Proporcionar información clara al afiliado. Documentos como el certificado de oferta, el de mayor información al afiliado, deber ser de fácil comprensión para un ciudadano promedio.
- Estimular no solo la mayor rentabilidad, sino también la solvencia de las CSV y su calificación de riesgos.
- La etapa de integración de los diferentes actores requiere de por lo menos un (1) año.
- Suprimir trámites como la remisión por correo certificado del original del certificado de ofertas. Generan mayores costos y tiempos al proceso.

¿QUÉ DIFICULTADES HA ENFRENTADO EL SCOMP?

Diferentes estudios y análisis realizados por la SP y SVS de Chile y los administradores del SCOMP han relevado algunas dificultades que no han logrado ser superadas:

- Persiste, aunque en menor medida, el desconocimiento del sistema por parte los afiliados. Esto los ha llevado a trabajar permanentemente en la información que se reporta en los diferentes certificados, los que han tendido a ser amplios y difíciles de procesar, de manera que resulte comprensible para el ciudadano promedio.
- El afiliado continúa sintiéndose desinformado y no obstante la existencia del Sistema, se entrega a la recomendación de un corredor. Y aunque si bien los afiliados son más sensibles a las diferencias entre el retiro programado y la renta vitalicia, no son menos sensible a la contratación con un intermediario.
- El mayor porcentaje de las ofertas está concentrado en la oferta externa. Lo que quiere decir que las CSV no están presentando su mayor oferta a través de la primera oferta del SCOMP.

Con cifras del 2013, un 83% de las ofertas se realizó mediante oferta externa. El 26% de las aceptaciones correspondieron a las CSV cuya posición de oferta inicial en el SCOMP era de 4ª. Si bien la mayores aceptaciones, en un 50%, correspondieron a las que ocuparon el primer lugar dentro de la oferta interna, esta situación pone de presente





que no necesariamente las CSV hacen su mejor esfuerzo en la primera etapa, esto es, dentro de la oferta interna.

- Así las cosas, los pensionados que optaron por una oferta interna muy probablemente salieron perjudicados, pues hubieran podido mejorar su pensión en una oferta externa.
- La etapa de remate no ha arrojado resultados relevantes. Cuando los afiliados o sus beneficiarios, hacen uso del remate, las CSV no muestran interés en ofertar. El proceso de creación del SCOMP a través de una Ley duró varios años. Las entidades tuvieron la oportunidad de anticiparse a sus efectos y considerar cuales mecanismos de reacción podrían utilizar para afrontar los cambios que se pretendían introducir.
- La CSV invirtieron más en tasa de ventas (mayor pensión) que en la fuerza de venta. Sin embargo, según estudios, la tasa de venta bajó producto de la mayor información del proceso de contratación de rentas vitalicias y el cambio de tablas que hizo aumentar las reservas técnicas exigidas por la SVS a las compañías oferentes de rentas vitalicias, lo que aumenta el costo financiero.

4.2. PERÚ

En Perú, para el año 2005 se adoptó un sistema electrónico que opera como Mercado Electrónico de Retiros y Rentas del Sistema Privado de Pensiones -MELER-, cuyo dueño y administrador es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y sus usuarios corresponden a las AFPs y Compañías de Seguros autorizadas para el ramo e inscritas quienes tienen acceso al sistema constituido por dicha Superintendencia para proporcionar a los posibles pensionados información de las ofertas de renta vitalicia disponibles en el mercado.

¿POR QUÉ SURGE EL MELER?

Algunas de las principales motivaciones de Perú para implementar el MELER disciernen de las que dieron lugar al SCOMP en Chile. El común denominador para constituir estos sistemas informáticos de ofertas y contratación pensional, ha sido de una parte el mejoramiento y estandarización de los niveles de información para afiliados y agentes de este mercado, y de otra, consolidar esquemas de competencia abierta y transparente en el mercado previsional, Chile particularmente se planteó





como objetivos la reducción de costos de transacción y mejorar la plataforma de supervisión y monitoreo del mercado de rentas y retiros previsionales. Precisamente por este último objetivo el sistema adoptado en Perú fue constituido por el órgano supervisor y no por las AFPs y CSV como es el caso de Chile.

¿CÓMO OPERA EL MELER? 5

El MELER es el único medio a través del cual se pueden realizar los procesos de contratación de retiros y rentas vitalicias al interior del Sistema Pensional Peruano, aunque en algunos casos puntuales se mantienen el sistema de trámite de beneficios que se tenía implementado anteriormente.

El proceso de funcionamiento del MELER podría ser presentado en dos partes: 1) De acceso de las AFPs y CSV al Sistema 2) De solicitud de cotizaciones.

1. De acceso de las AFPs y CSV al Sistema. Conforme la Circular AFP-053-2004, se estableció que las AFPs y empresas de seguros deben obtener un certificado de operatividad técnica para operar a través de la plataforma. Esta certificación se puede obtener previo el cumplimiento de un período de prueba para el que la Superintendencia fija un conjunto de procesos y cronogramas.

Para acceder a la plataforma y al portal de la Superintendencia (denominado "Portal del Supervisado") las AFPs y empresas de seguros deben contar con: planes de contingencia relacionados con el oportuno cargue de información para el proceso de cotizaciones, su propio administrador de seguridad y condiciones mínimas de funcionamiento como internet y sistema operativo.

Para el efecto, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú se encarga de: establecer mecanismos para atender problemas técnicos de las AFPs y empresas de seguros y del Sistema MELER; fijar horarios de cargue y descargue de información; elaborar el Manual de Usuario del Sistema MELER, que contiene las estructuras de ingreso de la información y la forma de carga masiva de información para la generación de las solicitudes de cotización; establecer mecanismos de creación y asignación de permisos para los usuarios, y de generación automática de registros históricos de acciones de los usuarios, con fines de auditoria y como sustento de comprobación y verificación.

⁵





- **2. De solicitud de cotizaciones.** Los procedimientos que se siguen en el MELER son más cortos que los se encuentran previstos para el SCOMP. Para acceder a los servicios de cotización del MELER se sigue, de manera general, los siguientes trámites y reglas:
- a. *Presentación de solicitud ante la AFP*. Con la radicación de formato denominado "Solicitud de Pensión de Jubilación", el consultante presenta su solicitud, actualiza información de beneficiarios y manifiesta si hará uso de la de los aportes voluntarios y/o excedentes de pensión.

De igual manera, en esta etapa el afiliado o sus beneficiarios solicitan el certificado de saldo que incluye, entre otros: saldo total acumulado, valor de bonos de reconocimiento y aportes voluntarios.

La AFP debe suministrarle al consultante información impresa sobre: el procedimiento de solicitudes de cotización y de elección de pensión, empresas de seguros autorizadas e inscritas, estimaciones de pensión de acuerdo al capital para pensión y grupo familiar declarado, etc.

- b. *Conformidad de la Solicitud de Pensión*. En 5 días hábiles, prorrogables por 3 días hábiles más, la AFP debe realizar la evaluación y pronunciarse sobre la procedencia (conformidad) de la Solicitud de Pensión de Jubilación. En este pronunciamiento la AFP le informa al consultante:
- Constitución del Capital para Pensión: Saldo acumulado de aportes obligatorios y sus rendimientos, Estado de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), indicando si está completa o no (pagos de aportes pendientes de realizar) y Valor nominal y actualizado del Bono de Reconocimiento.
- Promedio de remuneraciones y rentas. De los últimos 120 meses, en el caso de Jubilación anticipada o si pidió cálculo de Excedente de Pensión.
- Conformidad en el trámite de pensión definitiva.
- Conformidad con la relación y datos de beneficiarios.





c. Solicitud de cotizaciones. Una vez recibido el certificado de saldo y la conformidad en el trámite de pensión definitiva, el consultante, a través de la AFP, puede solicitar cotizaciones de pensión a las Empresas de Seguros, autorizadas e inscritas. En esta solicitud se informa: 3 productos previsionales que desean le sean cotizados⁶, capital para pensión y número de pagos anuales (12 o 14 mensualidades en el año).

Al momento de suscribir la solicitud de cotización se le informa al consultante la fecha y hora en que debe acercarse al Centro de Servicio al Cliente de la SBS a recibir las cotizaciones solicitadas y elegir una modalidad de pensión, lo que debe tener lugar a más tardar 7 días hábiles contados desde la suscripción de la solicitud de cotizaciones.

La AFP debe suministrar información al afiliado de las características de los cotizantes que debe evaluar: respaldo patrimonial, nivel de clasificación de riesgo, calidad del servicio, entre otros.

d. Envío y recibo de la solicitud de cotizaciones de pensión. La AFP tiene un plazo de 2 días hábiles para enviar la solicitud de cotizaciones al Sistema. Esta debe ser atendida por las Empresas de Seguros y la propia Administradora dentro de los 3 días siguientes de recibo de la solicitud. Vencido éste plazo el afiliado debe presentarse en fecha y hora programada.

e. Cotizaciones. Las cotizaciones de pensión tienen una vigencia de 30 días calendario desde su fecha de expedición y estas pueden ser objeto de modificación en su valor debido al tipo de cambio.

Existen mecanismos al interior del SPP que garantizan una Pensión Mínima, estas deben ser consultadas con la AFP una vez revisadas las diferentes ofertas. En estos casos se desiste del trámite vigente, para proceder a presentar una Solicitud de Pensión de Jubilación por Pensión Mínima.

⁶ Entre:

Retiro programado: sólo en nuevos soles -NS-.

Renta Vitalicia Familiar: NS o dólares -D-.

Renta Temporal con Renta Vitalicia a un año y al 50%: NS o D.

Renta Mixta: RP en NS con RV inmediata simultánea en D (los porcentajes de partición del capital los elige el afiliado).

RV Bimoneda: en NS y en D los porcentajes de partición del capital los elige el afiliado).





f. *Elección de producto previsional.* Recibidas las cotizaciones, el afiliado tiene un plazo máximo de un (1) día para evaluar las ofertas y optar por el producto previsional de su preferencia.

Si las cotizaciones no lo satisfacen puede solicitar, por una sola vez, nuevas cotizaciones. Una vez realizada la elección no se pueden hacer cambios.

La AFP debe suministrar la asesoría que se le solicite. El afiliado puede solicitar veedores designados por las Empresas de Seguros para el momento de la elección (estos no intervienen, solo observan).

g. *Pago de pensión de jubilación*. El pago de la pensión debe realizarse dentro de los últimos 7 días de cada mes y el primer pago se realizará dentro de los 15 días posteriores a la elección del producto previsional.

¿QUÉ BENEFICIOS Y RECOMENDACIONES HA REPORTADO EL MELER?

Con el MELER, Perú logró dinamizar el mercado de RV, disminuir los costos de transacción de las cotizaciones, aumentar la transparencia y la agilidad en la contratación, permitir que la información sea completa y comparable y, que el afiliado tuviera una posición activa.

5. PROPUESTA PARA COLOMBIA

Rescatando las experiencias internacionales analizadas y teniendo en cuenta el contexto jurídico y la problemática colombiana, se plantea la utilización de un sistema informático en línea a través del cual se realice el proceso de elección de modalidad de pensión prevista en el artículo 79 de la Ley 100 de 1993 y su proveedor, incluyendo la solicitud y presentación de ofertas por parte de la AFP del afiliado o beneficiario y de las EAV autorizadas para explotar el ramo Pensiones Ley 100. Este Sistema será el único mecanismo al que podrán acudir, para realizar el mencionado proceso, los afiliados o beneficiarios que cumplan los requisitos para acceder a la pensión de vejez – incluyendo pensión anticipada-, invalidez y sobrevivencia en el RAIS, así como para realizar el cambio de modalidad de pensión de retiro programado a renta vitalicia cuando sea el caso.





Entre los aspectos generales de dicho sistema que se desarrollan dentro del proyecto de decreto, se encuentran: i) alcance y descripción del sistema, ii) sus objetivos, iii) participantes, iv) etapas del proceso de selección de modalidad pensional y su proveedor, v) administración y vi) otras disposiciones.

5.1. Alcance y Descripción del Sistema ("Arts. 2.32.2.1.1 y 2.32.2.1.3")

El Sistema Electrónico de Cotización de Pensión (SECOP) es un sistema virtual y en línea, de uso obligatorio por parte de los afiliados o beneficiarios del RAIS que cumplan los requisitos para pensionarse. En el mismo se realizará la solicitud de ofertas de modalidades de pensión, ante la AFP del afiliado (en adelante AFP de origen), para que las ofertas sean realizadas por dicha AFP y por las EAV autorizadas por las Superintendencia Financiera de Colombia para explotar el ramo de Pensiones Ley 100. Todas las solicitudes de pensión por vejez, sobrevivencia, invalidez, pensión anticipada o cambio de modalidad de pensión deberán hacer uso del SECOP.

Este Sistema se desarrollará mediante una plataforma electrónica administrada y de propiedad de las EAV, quienes deberán permitir la interconexión de las AFP para que éstas realicen los registros y operaciones que le correspondan. Igualmente tendrá acceso total al Sistema la Superintendencia Financiera de Colombia para el cumplimiento de sus funciones. El administrador será responsable por el uso de información del SECOP y de la adecuada operación.

Esta propuesta se realiza tomando en cuenta el análisis de las experiencias internacionales antedichas, las particularidades de la legislación colombiana, las necesidades de los pensionados y beneficiarios del RAIS, así como de las entidades que intervienen en el proceso de selección de modalidad de pensión y su proveedor, y como parte de las medidas que ayudarán a la dinamización del mercado de rentas vitalicias que se encuentra adelantando el Gobierno Nacional.

5.2. Objetivos ("artículo 2.32.2.1.2")

Los objetivos principales del SECOP y su implementación en Colombia son:





- a. Establecer un proceso detallado, estandarizado, ágil, eficiente, transparente y verificable, a través del cual los afiliados y beneficiarios realicen la selección de su modalidad de pensión y proveedor.
- b. Propiciar la participación activa del afiliado o beneficiario, según sea el caso, contando con mayor información de las ofertas disponibles y la asesoría necesaria de su AFP.
- c. Simplificar la información que el afiliado o beneficiario recibe en las ofertas de los productos pensionales por parte de la AFP y las EAV, de manera homogénea, completa y comparable, que les permita analizar adecuadamente las alternativas ofrecidas.
- d. Facilitar la elaboración de estadísticas de las ofertas, elección de las modalidades de pensión y demás, que apoyen el análisis de la información y la toma de decisiones preventivas o correctivas.
- e. Incentivar la competencia entre los agentes del mercado de productos previsionales.
- f. Facilitar la labor de supervisión del proceso de la escogencia de modalidad de pensión y de su proveedor.

5.3. Participantes ("artículo 2.32.2.1.1")

Los participantes del SECOP serán:

EAV: autorizadas por la Superintendencia Financiera para explotar el ramo de Pensiones Ley 100. Estas entidades serán dueñas y administradoras del SECOP, se encargarán de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema, en cuanto a su operatividad, interconexión en línea, seguridad y cumplimiento del reglamento.

AFP: La AFP de origen será la responsable de realizar el proceso de registro de la solicitud de ofertas por parte de sus afiliados o beneficiarios, así como de suministrarles el Certificado de Ofertas que genere el SECOP y brindarles asesoría para la toma de decisión.





AFILIADOS, BENEFICIARIOS o PENSIONADOS: Corresponden a los afiliados o beneficiarios de pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes, según sea el caso, que cumplen los requisitos para acceder a la respectiva pensión. Estos acuden al SECOP a través de la AFP de origen, y tienen la responsabilidad de proporcionarle a la entidad toda la información que requiera para diligenciar los formatos de solicitud de oferta y de elección de modalidad, entre otros.

SFC: órgano encargado de la supervisión del funcionamiento del Sistema y proceso de selección de modalidad pensional y su proveedor, teniendo en cuenta que ésta corresponde a una actividad ejercida por entidades sujetas a su vigilancia. De igual forma se encarga de establecer el diseño de los formatos de solicitud de oferta y el certificado de ofertas, verificar el cumplimiento de los requisitos antes de la entrada en funcionamiento del sistema y recibir el plan de implementación del SECOP.

5.4. Etapas del proceso de selección de modalidad pensional y su proveedor ("artículo 2.32.2.1.4" y "2.32.2.19")

El procedimiento a través del SECOP, se realizará en las siguientes etapas:

- 1. Registro de la solicitud de oferta.
- 2. Presentación de ofertas.
- 3. Expedición del certificado de oferta por parte del SECOP.
- 4. Selección de modalidad de pensión y proveedor, y su registro.
- 5. Registro de la elección de la modalidad de pensión y su proveedor.
- 6. Notificación de la elección al proveedor.
- 7. Registro del contrato por parte del proveedor.

El anterior proceso y sus etapas están configurados para que el acceso al Sistema se inicie cuando el afiliado o beneficiario cuente con el reconocimiento en firme de su AFP de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez –incluyendo pensión anticipada-, invalidez o sobrevivientes. Esto quiere decir que para realizar el primer trámite –registro de la solicitud de oferta- debe realizarse previamente la actualización de datos del afiliado y sus beneficiarios y el acto en firme de procedencia de la

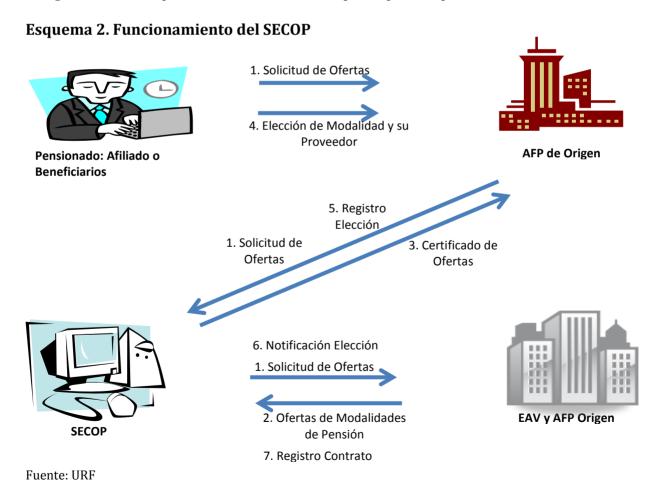




respectiva pensión. Y su culminación exitosa contará con un registro de la celebración del respectivo contrato de modalidad de pensión.

Igualmente, los plazos que se requieran para el desarrollo del proceso serán previstos bajo las características de celeridad, agilidad, unanimidad para todos los partícipes y transparencia. Los procedimientos deberán incluirse en un registro para cada solicitud de ofertas (individualizado), esto es, para que en un solo registro se estructure la historia de cada afiliado o beneficiario a lo largo de todo el proceso hasta su efectivo cierre. Por tanto, cada registro deberá contener una solicitud de oferta, certificado de ofertas en el que se registre la selección del afiliado y registro de la celebración del contrato de pnesión.

El siguiente es el esquema de funcionamiento que se plantea para el caso colombiano:







5.4.1. Registro de la solicitud de oferta ("artículo 2.32.2.1.5")

Esta etapa abre el trámite a desarrollar dentro del Sistema y procede solamente una vez la AFP haya verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder a una pensión. La AFP de origen deberá registrar en el SECOP la solicitud de ofertas presentada por el afiliado o beneficiarios de manera inmediata⁷ y previamente deberá:

- a. Realizarse la verificación de que los afiliados o beneficiarios cumplen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, invalidez o sobreviviente, pensión de vejez anticipada o realizar el cambio de modalidad pensional, según sea el caso.
- b. Realizarse la actualización de información del afiliado y sus beneficiarios.
- c. Dejar constancia de la manifestación de aquellos sobre el retiro de aportes voluntarios y excedentes de libre disponibilidad.
- d. Estar plenamente identificado el saldo de la cuenta de ahorro individual, el valor de los bonos pensionales y de la suma adicional a cargo de la EAV con que se contrató el seguro previsional⁸.

Para la presentación de la solicitud de ofertas se requiere que el afiliado o beneficiario tenga conocimiento previo sobre las diferentes modalidades de pensión a las cuales pueden acceder, sus características, ventajas, desventajas y riesgos asociados, para lo cual la AFP de origen deberá suministrarles asesoría necesaria y verificable.

Al momento de la presentación de la solicitud de oferta, la AFP de origen informará al afiliado o beneficiario la fecha y hora en la que se le hará entrega del certificado de ofertas y se le proveerá la asesoría para la elección de modalidad de pensión y su proveedor. La fecha deberá ser tal que dicha elección se pueda realizar dentro del tiempo en que las ofertas son vinculantes, por lo que la AFP debe advertirles que vencidos los términos de las ofertas, se debe reiniciar todo el proceso.

La solicitud de oferta registrada en el SECOP, se transmite automática y simultáneamente, de manera innominada, a todas las EAV autorizadas para explotar el ramo Pensiones Ley 100 y a la AFP de origen, informando el término común con el que

⁷ El objetivo es que la AFP realice este proceso en presencia del afiliado. Para ello se requiere que el SECOP sea un Sistema que opere en línea y con procesos automatizados.

⁸ La utilización del SECOP se realiza una vez queda en firme la calidad de pensionado del afiliado o beneficiarios, según sea el caso.





cuentan para transmitir la respectiva oferta o respuesta, y la fecha y hora en que se realizará la selección de modalidad de pensión y asesoría.

Traslado de recursos al fondo conservador. Considerando la existencia de un riesgo de mercado entre el momento de la solicitud oferta y el de la contratación del RP o la RV, derivado de la volatilidad del saldo de la cuenta de ahorro individual, se establece una verificación, previo registro de la solicitud de oferta, de que el monto de dicha cuenta se encuentre en el fondo conservador.

Lo anterior, permite que el saldo de la cuenta con el que se seleccionará la modalidad pensional no sufra variaciones importantes que afecten la mesada pensional.

Formato para la Solicitud de Ofertas: La solicitud de ofertas que se registre en el Sistema se hará bajo un formato diseñado por la Superintendencia Financiera, en virtud de la interacción que esta entidad realiza con sus participantes y el acceso permanente que tendría con el SECOP. No obstante, considerando la experiencia internacional y los requisitos de la normatividad colombiana se dispondrá un contenido mínimo para el formato, así:

- a) Las características demográficas del afiliado y sus beneficiarios.
- b) El capital con que cuenta el afiliado, incluido el saldo de la cuenta de ahorro individual, el valor del bono pensional, si es el caso, y el valor de los aportes voluntarios y la forma en que serán utilizados de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 70 y el inciso segundo del numeral 1 del artículo 77 de la Ley 100 de 1993.

En cuanto al bono pensional a que se refiere el artículo 115 de la mencionada Ley, el cual constituye un aporte destinado a contribuir la conformación del capital para financiar las pensiones del RAIS, se consideran aquellos eventos en que el pago de dicho bono pudiere no estar incluido dentro del saldo de la cuenta de ahorro individual al momento de la solicitud de oferta por encontrarse en las etapas de liquidación, emisión, expedición o pendiente de pago⁹. Teniendo en cuenta estos casos, se plantea indicar expresamente en el formato de registro de solicitud de oferta el estado del bono y el valor estimado al momento de la definición pensional, con el fin de que los posibles oferentes realicen su cotización considerando la forma en que ello afecta su ofrecimiento de la oferta y la posibilidad de una posterior reliquidación.

-

⁹ Artículo 7 del Decreto 3798 de 2003.





c) La selección de las modalidades de pensión que el afiliado o beneficiarios hayan manifestado estar interesados en cotizar.

Siempre deberá solicitarse cotización de RP y RV inmediata, con el fin de que las ofertas disponibles de estas modalidades sean conocidas por el afiliado o beneficiario.

- d) Los parámetros necesarios para que las EAV y la AFP de origen realicen una correcta cotización, de acuerdo con las modalidades de pensión que se ofrecen en el mercado.
- e) El grado de invalidez, la tasa de reemplazo y la mesada pensional calculados de acuerdo con los artículos 38, 39, 40, 41, 46, 48, 69, 70 y 73 de la Ley 100 de 1993, si es el caso. Por tanto, en estos tipos de pensión solo se podrá ofertar la mesada determinada en este formato, a menos que se quiera hacer uso de los aportes voluntarios en los términos descritos en la Ley 100 de 1993.

Casos en que la AFP de origen presentará la solicitud de ofertas en el SECOP en nombre del afiliado o beneficiario. Advirtiéndose aquellos eventos en que la AFP de origen debería contar con facultades previamente otorgadas por el afiliado o beneficiario para presentar y registrar una solicitud de ofertas y seleccionar una modalidad de pensión y proveedor, sin la presencia de los mismos, se considera necesario dotar a la AFP de herramientas que le permitan activar el Sistema a efectos de que ejerza el control de saldos de que trata el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 12 del Decreto 832 de 1996.

En este evento no se requerirá la solicitud de ofertas en el SECOP con presencia del pensionado y en consecuencia, la AFP de origen registrará directamente dicha solicitud en el Sistema. De acuerdo con las facultades previamente otorgadas a la AFP, ésta seleccionará la EAV que ofrezca el monto de pensión más alto en la modalidad de renta vitalicia inmediata.

5.4.2. Presentación de ofertas ("artículo 2.32.2.1.6")

En esta etapa la AFP de origen y las EAV autorizadas para el ramo Pensiones Ley 100 presentarán sus ofertas de acuerdo a la solicitud registrada en el Sistema.

Los objetivos de los procedimientos que se desarrollarán en esta etapa redundan en establecer un mecanismo estandarizado y con plazos comunes para todos los participantes, de manera que se abra un espacio de presentación de todas las ofertas disponibles en el mercado con base en la información innominada del afiliado o





beneficiario. Para ello, adicionalmente, se establecerán términos precisos y cortos durante el cual las ofertas serán vinculantes.

Con lo anterior se fomenta la competitividad entre los agentes de mercado y se minimizan los riesgos derivados de la fluctuación de saldos durante el desarrollo del proceso de selección de modalidad de pensión y su proveedor, en beneficio de los pensionados y de la claridad de condiciones con las que se presentarán las ofertas.

Las ofertas que presenta la AFP de origen y las EAV autorizadas para el respectivo ramo, se regirán por las siguientes reglas:

a. Término durante el cual las ofertas son vinculantes¹⁰: Se propone un término ágil de ocho (8) días hábiles contados a partir de la generación del certificado de oferta por parte del SECOP. Como se dijo anteriormente, un período de tiempo corto contribuiría a minimizar los riesgos de mercado.

b. Obligatoriedad de presentación de ofertas:

- a) La AFP de origen deberá presentar su oferta de RP en todos los casos.
- b) Las EAV con las que se contrató el seguro previsional deberán presentar oferta de RV, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.31.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.

c. Contenido de las ofertas:

• Para RP: Deberán contener el valor inicial de la mesada pensional y la proyección de la suma de las comisiones del primer año.

• Para RV: Deberán contener el valor inicial de la mesada pensional. En todo caso, existirá la obligación de responder si se tiene o no la intención de ofertar.

Esta obligatoriedad de respuesta se fundamenta en el deber de información que tienen las AFP y EAV para con los afiliados y beneficiarios, y la necesidad de fijar reglas que fomenten mayor competitividad e información en el mercado. Más aun cuando la

¹⁰ El carácter vinculante de la oferta representa la obligatoriedad de suscribir el contrato de RP o RV con la mesada ofertada, en caso de elección por parte del afiliado o sus beneficiarios.





explotación de respectivo ramo es una obligación derivada de la autorización que se le confiere a la respectiva EAV.

Para el efecto, se considera de gran utilidad establecer disposiciones tendientes a que los administradores del SECOP incluyan dentro de su reglamento interno mecanismos que promuevan el cumplimiento de dicha obligación de respuesta a las solicitudes de oferta ("artículo 2.32.2.1.11", numeral 2).

• En lo que respecta a pensión de invalidez y sobrevivientes, la oferta contendrá una manifestación de la intención de proveer o no la mesada pensional registrada en la solicitud de oferta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para este tipo de pensiones la mesada pensional en el RAIS estará calculada de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 48 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, cuando los afiliados o beneficiarios opten por disponer de los aportes voluntarios para incrementar el capital de financiación de la mesada pensional, la oferta también involucrará la puja de monto de pensión, en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 70 y el inciso segundo del numeral 1 del artículo 77 de la Ley 100 de 1993.

5.4.3. Certificado de ofertas ("artículo 2.32.2.1.7")

Con el certificado de ofertas se proporciona al pensionado información detallada de las ofertas presentadas, de manera que pueda realizar más fácilmente comparaciones entre las mismas y tomar decisiones informadas para la selección de modalidad pensional y su proveedor. Se plantea, para el efecto, una presentación de ofertas ordenando las mesadas propuestas de mayor a menor según cada modalidad de pensión. Esta etapa, también contará con términos agiles que impriman mayor eficacia al proceso de selección. Igualmente, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará el formato del certificado de ofertas que será registrado en el SECOP.

5.4.4. Selección de la modalidad de pensión y proveedor, y su registro ("artículo 2.32.2.1.8")

En esta etapa el afiliado o beneficiario acudirá a la AFP de origen para realizar el trámite de escogencia de modalidad pensional y el proveedor con el que contratará el RP o RV, según sea el caso. Momento en el cual la AFP con base en el certificado de ofertas





generado por el SECOP le debe brindar al afiliado o beneficiario asesoría suficiente para la toma de decisión.

La declaración de haber recibido una adecuada asesoría, así como la selección de modalidad y proveedor o el desistimiento del trámite deberán quedar registrados en el certificado de ofertas.

La fecha de la mencionada selección se informará al afiliado o beneficiario en el momento en que se realiza la solicitud de oferta y su registro en el Sistema y se surtirá durante la vigencia del certificado de ofertas.

La selección realizada por el afiliado o beneficiario no podrá ser modificada durante el trámite de la respectiva solicitud de oferta.

El registro de esta etapa permitirá incluir dentro del certificado de ofertas del SECOP la selección de modalidad pensional realizada, así como la declaración del afiliado de haber recibido una adecuada asesoría por la AFP de origen. El SECOP deberá enviar automáticamente al proveedor seleccionado la información sobre el afiliado o beneficiario para adelantar el proceso de contratación.

De igual forma, otras acciones como el desistimiento¹¹ del proceso y la celebración del respectivo contrato (RP o RV) deben ser registradas dentro de la etapa de cierre a efectos de generar del Sistema información de todas las solicitudes de ofertas que culminaron o no satisfactoriamente. Esta información será de vital importancia estadística y servirá para la toma de decisiones preventivas o correctivas por parte de los administradores del SECOP y del supervisor, así como para determinar el efectivo impacto de la implementación del Sistema

5.4.5. Cierre del proceso de selección de modalidad de pensión y proveedor ("artículo 2.32.1.8")

El proceso que se desarrolla a través del SECOP estará diseñado para que su efectivo cierre se produzca con el registro de la celebración del respectivo contrato. Para su cumplimento, la AFP de origen o la EAV escogida por el afiliado o beneficiario deberá

¹¹ Este desistimiento del proceso de selección de modalidad de pensión y su proveedor solo es aplicable en caso de pensión de vejez, especialmente en la pensión anticipada (inciso segundo del artículo 64 de la Ley 100/1993). Para pensión de invalidez y de sobrevivientes, una vez reconocida la pensión (etapa que se surte con anterioridad

al trámite de solicitud de oferta en el SECOP) no procede el desistimiento.





transmitir al Sistema información que dé constancia de la realización del contrato de RP, RV, o la modalidad que corresponda.

Para lo anterior, se requerirá que cuando se realice el registro de la selección de modalidad de pensión y su proveedor por la AFP de origen –en presencia del afiliado o beneficiario-, el Sistema reporte automáticamente la información al proveedor escogido para que se surta el proceso de contratación.

5.5. OTRAS DISPOCISIONES DEL SECOP

5.5.1. Autorización ("artículo 2.32.2.1.11")

El SECOP sólo podrá iniciar sus operaciones cuando su funcionamiento haya sido autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, órgano supervisor de las AFP y EAV.

5.5.2. Transmisión, privacidad y revelación de la información ("artículo 2.32.2.1.11" y "2.32.2.1.12")

El SECOP deberá contar con un reglamento de funcionamiento en que se establezcan los parámetros de revelación de información del sistema, los protocolos de seguridad y acceso de la información por parte de las AFP y las EAV.

Este reglamento considerará por lo menos que:

- 1. El certificado de ofertas solo podrá ser consultado por la AFP de origen, con el objetivo exclusivo de dar cumplimiento a la labor de asesoría y posterior elección de modalidad y proveedor por parte del afiliado o beneficiario.
- 2. Una vez se registre la elección y la celebración del contrato en el SECOP, las EAV y las AFP podrán consultar los montos de mesadas pensionales contenidos en los certificados de ofertas, teniendo en cuenta que dicha información no podrá especificar a los oferentes ni información alguna de los afiliados o beneficiarios diferente a la transmitida en la solicitud de oferta registrada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la AFP de origen, prevista en el numeral anterior.
- 3. El SECOP podrá generar reportes estadísticos periódicos sobre los montos de mesadas pensionales correspondientes a todas las ofertas presentadas por las EAV y las





modalidades de pensión seleccionadas por los afiliados o beneficiarios. A estos reportes tendrán acceso todas las AFP y EAV autorizadas para explotar el ramo Pensiones Ley 100. Todos los reportes estadísticos deberán ser parte del reglamento de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La AFP y las EAV deberán garantizar la confidencialidad respecto a la identificación de sus afiliados.

5.5.3. Reglamento interno del SECOP ("artículo 2.32.2.1.11")

El SECOP deberá contar con un reglamento interno de funcionamiento diseñado por las administradoras del Sistema, el cual estará sujeto a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho reglamento, contendrá como mínimo:

- 1. Los parámetros de transmisión y privacidad de la información. Para el efecto se deben tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias sobre protección de datos personales.
- 2. Los mecanismos para promover la presentación de ofertas y el cumplimiento de la obligación de respuesta.
- 3. Los mecanismos de retribución eficiente y no discriminatoria para la incorporación de nuevas EAV autorizadas para explotar el ramo Ley 100. Estos mecanismos se fundamentarán en la estructura de costos del servicio que reporten los administradores del SECOP.
- 4. Los estándares de interconexión entre el SECOP y las AFP, incluyendo los niveles de seguridad concordantes con los principios de transferencia electrónica de datos.
- 5. La manera en que se distribuirán los costos de operación del Sistema (costo marginal), previa coordinación entre las EAV y AFP.
- 6. La presentación periódica a la Superintendencia Financiera de Colombia de un informe de auditoría externa, en que se evalúe, entre otros, la capacidad operacional y las condiciones de seguridad del SECOP.





5.5.4. Costos de implementación y de acceso ("artículo 2.32.2.1.10")

Los administradores del Sistema deberán cubrir los costos de implementación del mimo (EAV), las entidades que se interconectarán (AFP) asuman los costos de conexión en línea y los costos de acceso serán distribuidos coordinadamente entre las entidades que actuarán como posibles oferentes (AFP y EAV).

Lo anterior, considerando que los afiliados y beneficiarios no asumirán en ningún caso los costos derivados de la implementación, conexión y acceso al Sistema.

De esta manera se plantea la siguiente estructura de costos:

a. Costos de asesoría: Los costos de la asesoría que brinda la AFP para la elección de modalidad y proveedor por parte del afiliado o sus beneficiarios, provendrá exclusivamente de los aportes realizados por el afiliado y sus empleadores¹². Su costo no se podrá trasladar al afiliado o beneficiario, directa o indirectamente.

b. Costos de implementación del Sistema: Los que se generen por la implementación del SECOP estarán a cargo de las EAV autorizadas para explotar el ramo Pensiones Ley 100.

c. Costos de conexión: Las AFP asumirán los costos asociados a la conexión en línea del SECOP. Las EAV deben facilitar el acceso a las AFP sin costo alguno.

d. Costos de acceso: Los costos de acceso al Sistema, definidos como aquellos que se generen desde el registro de la solicitud de oferta hasta el registro de la celebración del contrato serán distribuidos entre AFP y EAV.

Los costos de conexión y acceso (literal c y d) se fijarán de acuerdo a las reglas establecidas en el reglamento interno de funcionamiento.

5.6. Otras disposiciones aplicables ("artículo 2.32.2.1.13" y "2.32.2.1.14")

Para el SECOP y las entidades participantes (AFP y EAV) aplicarán las medidas de intervención y sanciones previstas en el Decreto 663 de 1993 y la Ley 599 de 2000, así como las reglas de protección al consumidor financiero y de pensiones consagradas en el Decreto 2555 de 2010.

_

 $^{^{12}}$ Conforme lo previsto en el artículo 20 y el literal b del artículo 60 de la Ley 100 de 1993.





5.7. Régimen de transición ("artículo 2.32.2.1.15")

Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el proyecto de decreto, se plantea un régimen de transición de dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del decreto.

Para el efecto, las EAV autorizadas para el ramo Pensiones Ley 100 presentarán una propuesta de reglamento y un plan de implementación a la Superintendencia Financiera de Colombia en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del decreto.

Hasta tanto regirán las disposiciones vigentes, entre ellas las contenidas en el Decreto 719 de 1994.

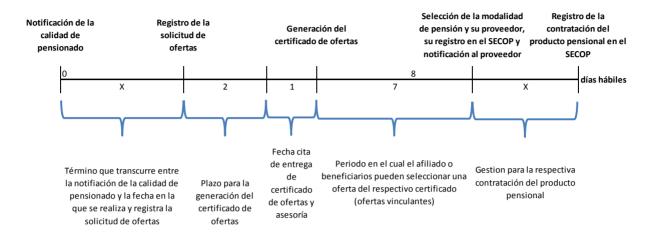
5.8. TIMING DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE MODALIDAD DE PENSIÓN Y SU PROVEEDOR

En desarrollo de este proceso, el siguiente esquema corresponde a la línea de tiempo en las que se ejecutará el proceso del SECOP. Después de que la AFP verifique el cumplimiento de los requisitos para obtener una pensión, el afiliado podrá registrar la solicitud de oferta. A partir de ese momento el lapso estimado para que el afiliado escoja la modalidad de pensión se reduce a 11 días hábiles, periodo con el que se busca mejorar la eficiencia y agilidad del sistema. Cada registro individual debe terminar con el registro de la celebración del contrato de modalidad de pensión.





Esquema 3. Cronograma propuesto para el acceso al SECOP



Fuente: URF